



Recibi
Gomez
15/01/2006
2:15 PM

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8103

(19 DIC. 2006)

Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de carácter académico presentada por la Corporación Instituto de Artes y Ciencias

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 20 de la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decretos 1212 de 1993 y 1122 de 1999

Que el Rector y Representante Legal de la Corporación Instituto de Artes y Ciencias, presentó al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-, la solicitud de cambio de carácter académico.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al cambio de carácter académico.

Que los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2005, se realizó la visita de verificación de los requisitos para el reconocimiento como institución universitaria, por parte de los pares académicos designados para tal efecto, por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en ejercicio de su competencia legal, otorgada por el Decreto 2230 de 2003, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución educativa, el informe evaluativo de los pares académicos y el informe síntesis de los evaluadores, en sesión de fecha 23 de marzo de 2006, recomendó no proceder a la ratificación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de la Corporación Instituto de Artes y Ciencias, señalando:

Que con ocasión del trámite de la solicitud de cambio de carácter académico de la Corporación Instituto de Artes y Ciencias, este Despacho profirió auto a fin de que la institución, si lo considera pertinente, presentara la información que permita complementar o aclarar los argumentos expuestos en el concepto emitido por la sala institucional de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó la información requerida mediante auto y la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- en sesión de fecha 11 de noviembre de 2006 recomendó a la señora Ministra de Educación Nacional proceder a la ratificación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de la Corporación Instituto de Artes y Ciencias, con base en los siguientes argumentos:

(...) La institución resuelve favorablemente las limitaciones que la Sala había señalado en su concepto, tendientes a garantizar la sostenibilidad organizativa, académica, financiera y de infraestructura del proyecto y, en consecuencia, hemos llegado también, por consenso, a la decisión de recomendar a la señora Ministra que proceda a otorgar el nuevo carácter académico para operar como institución de educación de carácter universitario, con base en lo que disponen la Ley 30 de 1992, el artículo 15 de la Ley 749 y el Decreto 2216 del Ministerio de Educación Nacional (...)

Que este Despacho una vez estudiada la información aportada por la Institución, el informe evaluativo de los pares académicos y el concepto emitido por la Sala de Instituciones de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, concluye que existen elementos suficientes que permitan considerar que se encuentra debidamente demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 20 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1212 de 1993 por parte de la Corporación Instituto de Artes y Ciencias, para ser reconocida como Institución Universitaria.

Este Despacho, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de la Corporación Universitaria Latinoamericana, de Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria.

PARÁGRAFO.- La institución se denominará CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA

PARAGRAFO. Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo y se transcriben a continuación, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución:

(...)

8103

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. **NOMBRE.** Modifíquese el nombre de CORPORACION INSTITUTO DE ARTES Y CIENCIAS, CIAC, por el de CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL.

Artículo 2. **NATURALEZA.** La CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es una Institución Universitaria, de carácter Privado, organizada como CORPORACION civil, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con autonomía académica y administrativa de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo que se expresa en el Artículo sobre condición de Institución Universitaria, la CORPORACION UNIVESITARIA LATINOAMERICANA, CUL, podrá solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 3. **DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es la Ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, pero podrá establecer seccionales o dependencias en todo el Territorio Nacional, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley establece para tales fines, con el propósito de desarrollar programas y actividades culturales y académicas de su Misión.

Artículo 4. **DURACIÓN.** La duración de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es de carácter indefinido.

CAPITULO II

MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5. **MISION.** La CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, como Institución de Educación Superior tiene como Misión buscar el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, despertando en sus educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad del saber y particularidad de las formas culturales de la región caribe y del país.

La esencia de la docencia en LA CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es promover el desarrollo integral y armónico del alumno en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos.

La investigación se caracterizará como una actividad que se basará en el método científico, se encaminará a contribuir en la solución de problemas reales del entorno profundizando y verificando conocimientos y currículo.

La esencia de la proyección social es difundir la cultura científica, técnica, tecnológica y humanística así como la recreación y el deporte, tanto a la comunidad interna como hacia el exterior de la Institución, en especial entre los sectores productivos de bienes, servicios, sociales, públicos y privados.

Artículo 6. **OBJETIVOS.** Son objetivos de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, primordialmente, como entidad dedicada a impartir educación superior, los siguientes:

a Impartir la educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada en la comunidad internacional.

Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos, puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.

c Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del País. Igualmente, propenderá por la educación superior de los grupos indígenas para que alcancen su desarrollo vital dentro de su propio contexto.

d Propiciar la integración de la educación superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional.

e Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que la preceden, para facilitar su interacción y el logro de sus correspondientes objetivos.

f Promover la formación científica y pedagógica del personal docente vinculado a la Institución, de tal forma que se garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

g Contribuir a que las diversas entidades del sistema sean factores de desarrollo material y espiritual de la región en la cual tiene asiento.

h Facilitar las transferencias de alumnos provenientes de otras instituciones de Educación Superior.

Artículo 7. **FUNCIONES.** La CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, Cumplirá las funciones inherente a la educación superior, docencia, Investigación y extensión para dar respuestas a las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad, en lo económico, político, social y cultural. **FUNCION DE DOCENCIA:** Promover el desarrollo integral y armónico del estudiante en relación con los demás, consigo mismo y el entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos. **FUNCION DE INVESTIGACION:** contribuir en la solución de problemas reales del entorno profundizando y verificando conocimientos y currículo. **FUNCION DE EXTENSION:** difundir y fomentar la cultura científica, técnica, tecnológica y humanística así como la recreación y el deporte, tanto a la comunidad interna como hacia el exterior de la institución.

CAPITULO III

CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 8. **LA CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL,** ofrecerá programas de formación académica en profesiones, disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción a saber: el de la Técnica, el de la Ciencia, el de la Tecnología, el de las Humanidades, el del Arte y el de la Filosofía.

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. La organización de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, comprende:

- a Órganos decisorios, denominados Consejos.
- b Órganos de coordinación académico-administrativa, denominados comités.
- c Órganos asesores denominados Departamentos.

Artículo 10. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, se gobernará por los siguientes órganos:

- 1. Consejo de Fundadores.
- 2. Consejo Directivo.
- 3. Rectorías, Consejo Académico, Secretaría General y demás autoridades que se establezcan en la estructura orgánica de la CORPORACIÓN.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 11. Entiéndase por Miembro Fundador las cuatro (4) personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la CORPORACIÓN.

Artículo 12. La RELACION JURIDICA. La Relación entre la CORPORACION. UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, y los fundadores es personal e intransferible.

Artículo 13. COMPOSICION DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores estará integrado por las personas naturales que suscribieron el acta de constitución,

Artículo 14. DELEGACION. Los Miembros Fundadores podrán delegar su representación en el Consejo de Fundadores y en el Consejo Directivo en la persona que consideren conveniente. En todo caso la delegación deberá ser aceptada por los Miembros Fundadores por unanimidad y tendrá un máximo de seis (6) meses contados a partir de la aceptación y podrá ser prorrogado hasta por un período igual.

Artículo 15. SOLUCION DE CONFLICTO. Si se llegase a presentar conflicto entre los miembros fundadores de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, en la interpretación de los presentes estatutos, o no llegasen a un acuerdo o conciliación alguna con respecto a cualquier decisión que afecte o paralice el normal funcionamiento de la Institución se nombrará, un árbitro por cada una de las partes involucradas, cada uno de los árbitros de las partes nombrará a un tercer árbitro, entre los tres árbitros se debe llegar a una solución con respecto al empate o decisión a tomar.

Artículo 16. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

- 1. Al reconocimiento del estatus de Fundadores de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, quienes suscribieron el Acta de Constitución de la CORPORACION, esta calidad no es negociable ni transferible a ningún título.
- 2. A pertenecer y participar como Miembro Fundadores del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo con voz y voto.
- 3. Ser elegido para cargos directivos de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, con la limitación que establezca la Ley.
- 4. Al reconocimiento de honorarios tasados por el Consejo Directivo, mientras forman parte de ésta y no sean empleados la CORPORACION.
- 5. Los hijos de los Fundadores podrán cursar cualquier carrera de Postgrado y Pregrado sin costo alguno.

Artículo 17. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a Cumplir en todo con los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la CORPORACION.
- b Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por el Consejo de Fundadores.
- c Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto y misión de la CORPORACION.
- d Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente.
- e Guardar lealtad a la CORPORACION.

Artículo 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR La calidad de Miembro Fundador se perderá por las siguientes causales:

- a Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante Sentencia que se encuentre debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante sentencia judicial, debidamente ejecutoriada.
- b Por incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas.
- c Por faltas graves a la ética.
- d Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines.
- e Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- f Por renuncia voluntaria.

Artículo 19. CONVOCATORIO. Tanto para las secciones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo de Fundadores, será necesario convocar a todos y cada uno de los Miembros, mediante comunicación escrita o verbal, con una antelación no menor a cinco (5) días calendario para las sesiones ordinarias.

La Convocatoria tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo de Fundadores las hará el Presidente del Consejo de Fundadores; deberá hacerlo por solicitud escrita de al menos tres de sus Miembros, por petición

del Consejo Directivo, por petición del Rector, del Revisor Fiscal o a motu-propio. En caso de vacancia del Presidente del Consejo de Fundadores, tres de sus Miembros podrá hacer la convocatoria legalmente.

Parágrafo: Las reuniones del Consejo de Fundadores se harán por lo menos cuatro (4) veces por año y las extraordinarias cuando la situación lo exija.

Artículo 20. El Consejo de Fundadores podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha, y para esta sesión formará quórum por la tercera parte del número de miembros del quórum, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva, y también debe citarse con cinco (5) días calendario cuando se trate de reuniones ordinarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por mayoría de votos, a excepción de lo contemplado en los presente Estatutos.

Artículo 21. REFORMA ESTATUTARIA. El consejo de fundadores es el organismo encargado de hacer las reformas de los estatutos de la Corporación. El procedimiento será el siguiente: el Consejo Directivo enviará proyecto de reforma estatutaria al Consejo de Fundadores motivado por las exigencias técnicas, tecnológicas y científicas del momento. El Consejo de Fundadores tomará la decisión en dos sesiones. Quórum calificado. Cuando se trate de reforma de los Estatutos de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, las decisiones se tomarán en dos sesiones, mediante el voto favorable de por lo menos de la asistencia de las tres cuartas partes de la asistencia a la respectiva reunión.

Parágrafo. El quórum del Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, estará determinado por la asistencia de las tres cuartas partes de los fundadores.

Artículo 22. ACTAS. De las sesiones del Consejo de Fundadores se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo.

Artículo 23. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones del Consejo de Fundadores serán presididas por un Presidente elegido de su seno para un período de un año. El Secretario del Consejo de Directivo podrá actuar como Secretario del Consejo de Fundadores.

Artículo 24. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Las funciones del Consejo de Fundadores son:

- a Reformar los Estatutos de la CORPORACION de acuerdo con las formalidades establecidas.
- b Elegir su Presidente, su Vicepresidente, a los Rectores de la Institución por un período de dos (2) años, al Revisor Fiscal y su respectivo suplente por un período de un año. El presidente será elegido de su seno por votación mayoritaria de los Fundadores.
- c Designar el egresado que formará parte del Consejo Directivo, cuando no exista Asociación de Egresados y al Representante del Sector Productivo.
- d Declarar motivadamente la pérdida de los derechos de Miembro Fundador.
- e Avalar los balances de fin de ejercicio y las cuentas como también los informes del Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la CORPORACION.
- f Decidir sobre la aceptación o rechazo de los auxilios, legados, herencias, o donaciones que se destinen a la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- g Autorizar al Rector general la firma de contratos o convenios que comprometan a la Institución por más de 300 salarios mínimos mensuales.
- h Avalar las Becas.
- i Avalar el Presupuesto que presente el Rector general y que haya sido aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25. El Consejo Directivo, es el organismo que dirige académica y administrativa mente a la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, estará integrado por:

- a Por los Miembros Fundadores.
- b Por un Decano elegido por todos los Decanos de las distintas facultades la de la CORPORACION.
- c Por un Profesor elegido por los profesores que forman parte de los Consejos de Facultad.
- d Por un Estudiante elegido por los Estudiantes que forman parte de los Consejos de Facultad.
- e Por un Egresado elegido por los presidentes de las diferentes Asociaciones de Egresados que se hayan constituido legalmente en la CORPORACION en el evento de no existir Asociación de Egresados la designación la hará el Consejo de Fundadores.
- f Por los Rectores. General y Ejecutivo.
- g Por un representante del sector productivo, elegido por el Consejo de Fundadores.
- h Por el Secretario General de la CORPORACION, quien será el Secretario del Consejo, solamente tendrá voz.

Artículo 26. El Consejo Directivo, estará siempre presidido por un Fundador, distinto al Rector, si este fuere Fundador, y será elegido por el mismo Consejo.

Artículo 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a Elegir su Presidente dentro de los Fundadores.
- b Aprobar las políticas generales y los planes de desarrollo de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, en concordancia con las políticas que de Educación Superior trace el gobierno, las necesidades regionales y las expectativas del desarrollo social y económico del país.
- c Evaluar el desarrollo académico y administrativo de la CORPORACION y establecer un Programa Anual de Autoevaluación.
- d Autorizar la creación, supresión y modificación de programas académicos.
- e Elegir a los Vicerrectores, al Director de Postgrado, a los Decanos, de temas que presente el Rector.
- f Aprobar el Presupuesto presentado por el Rector general, lo mismo que las modificaciones y adiciones necesarias.
- g Autorizar la celebración de Convenios Interinstitucionales que lo ameriten.

- h Autorizar al Rector la realización de operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar las rentas de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, sin que esto implique desviación del patrimonio de la CORPORACION para objetivos diferentes a la Institución.
- i Aprobar la estructura orgánica de la CORPORACION, sus modificaciones y la planta de personal.
- j Expedir a propuesta del rector, los Reglamentos Académicos, el Interno, el de Docentes y los demás necesarios para el funcionamiento de la CORPORACION.
- k Crear y suprimir cargos y determinar las asignaciones salariales a propuesta del Rector General.
- l Autorizar el otorgamiento de Títulos Honoris Causa, Menciones de Honor, y otras distinciones.
- m Refrendar el Calendario Académico presentado por el Rector ejecutivo y aprobado por el Consejo Académico.
- n Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudios de acuerdo con los planes y las normas internas.
- o Autorizar la expedición de títulos académicos previa la verificación de que se cumplan los requisitos.
- p Autorizar al rector la firma de contratos y convenios que sobrepasen los salarios mínimos mensuales.

CAPITULO VII

DEL RECTOR GENERAL

Artículo 28. El Rector General es el Representante Legal, por lo tanto podrá constituir mandatos para que obren en representación de la Institución para conciliar, transigir, o comprometer los asuntos litigiosos en los que la Corporación comparezca activa o pasivamente, previa autorización del Consejo Directivo cuando su cuantía supere los 300 salarios mínimos mensuales vigentes y del consejo de Fundadores Sala cuando supere los 500 salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 29. REQUISITOS DEL RECTOR GENERAL: Para ser Rector General se requiere:

- a. Ser profesional titulado por una Institución de Educación Superior
- b. Haber sido Rector Universitario o Vicerrector en propiedad, o profesional especializado con excelente reputación moral y buen crédito en su profesión por un período de tres (3) años.

Artículo 30. FUNCIONES DEL RECTOR GENERAL

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos de la Corporación y las decisiones de los entes directivos.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Corporación e informar sobre los mismos a los entes directivos.
- c. Liderar el proceso de planeación de la Corporación, procurando la integración y desarrollo armónico en su conjunto.
- d. Liderar las relaciones públicas, la inversión publicitaria, las comunicaciones y las relaciones internacionales de la Corporación haciendo presencia en los eventos y situaciones que lo ameriten.
- e. Suscribir convenios y contratos en representación de la institución y ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, atendiendo las disposiciones legales, estatutarias y los reglamentos vigentes.
- f. Suscribir los contratos y convenios que comprometen el presupuesto de la Corporación hasta la suma de trescientos (300) salarios mínimos vigentes.
- g. Presentar al Consejo Directivo el Plan de Desarrollo para su aprobación y liderar y supervisar su ejecución.
- h. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto anual y supervisar su ejecución una vez sea aprobado.
- i. Presentar al Consejo Directivo los candidatos para nombrar a los funcionarios de los siguientes cargos: Vicerrector Administrativo, Secretario General.
- j. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, administración, patrimonio y renta de la Corporación.
- k. Asistir con voz y voto al Consejo Directivo, Consejo Académico y a los diferentes comités y organismos que le competan.
- l. Presentar en común acuerdo con el Rector Ejecutivo los candidatos a comisiones de estudio tanto en el país como en el exterior.
- m. Presentar informes trimestrales sobre el funcionamiento de la institución al Consejo Directivo, y al Consejo de Fundadores.
- n. Presentar al Consejo Directivo en la segunda quincena del mes de marzo de cada año los estados financieros a 31 de diciembre del año anterior.
- o. Presentar al Consejo Directivo los proyectos para la expedición o reforma de la planta de personal, manual de funciones, manual de procedimientos y reglamentos laborales.
- p. Coordinar las actividades administrativas, financieras, legales y de planeación de la institución.
- q. Delegar las funciones que crea necesarias al Vicerrector Administrativo, Vicerrector Financiero, Secretario General.
- r. Llenar las vacantes que se presenten o encargar a empleados de las áreas administrativas, financieras y de planeación siempre y cuando sean de su competencia.
- s. Nombrar, trasladar, rotar al personal de las áreas administrativas, financieras y de planeación (que estén presupuestados) siempre y cuando sean de su competencia.
- t. Dar viabilidad financiera a todas las actividades y proyectos de inversión que se generen dentro de la institución.
- u. Reglamentar por resolución las elecciones anuales de los representantes de los decanos, profesores y estudiantes antes los órganos de decisión.

CAPITULO VII

DEL RECTOR EJECUTIVO

Artículo 31. El Rector Ejecutivo es el responsable de las políticas y planes académicos trazados por el Consejo de Fundadores, Consejo Directivo y Consejo Académico.

Artículo 32. REQUISITOS DEL RECTOR EJECUTIVO: Para ser Rector Ejecutivo se requiere:

- a. Ser profesional titulado por una Institución de Educación Superior
- b. Haber sido Rector Universitario o Vicerrector en propiedad, o profesional especializado con excelente reputación moral y buen crédito en su profesión por un período de tres (3) años.

Artículo 33. FUNCIONES DEL RECTOR EJECUTIVO

- a. Liderar las actividades académicas, de postgrados y de bienestar universitario de la institución.
- b. Apoyar al Rector General en el proceso de planeación de la institución.
- c. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico los proyectos para la expedición o reforma del reglamento estudiantil, del estatuto docente y los demás reglamentos académicos.
- d. Delegar las funciones que crea necesarias, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Bienestar, Director de Postgrados, Decanos y Directores de Programa.
- e. Presidir el Consejo Académico con voz y voto.
- f. Asistir con voz y voto al Consejo Directivo y a los diferentes Comités y organismos asesores que le competan.
- g. Llenar las vacantes que se presenten o encargar a empleados de las áreas académicas, de bienestar y postgrados siempre y cuando sean de su competencia.
- h. Nombrar, trasladar, rotar al personal de las áreas académicas, bienestar y postgrados (que estén presupuestados) siempre y cuando sean de su competencia.
- i. Dirigir el comité de evaluación y selección de docentes.
- j. Presentar en común acuerdo con el Rector General los candidatos a comisiones de estudio tanto en el país como en el exterior.
- k. Presentar informes trimestrales sobre el funcionamiento de las áreas académicas, bienestar y postgrados de la institución tanto al Consejo Directivo como al Consejo de Fundadores.
- l. Dar viabilidad académica a todas las actividades y proyectos de inversión que se generen dentro de la institución.
- m. Liderar la promoción de la institución.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 34. El Consejo Académico es el máximo Organismo Académico de la CORPORACION y asesor del Rector en asuntos académico-administrativos.

Artículo 35. INTEGRACION. El Consejo Académico estará integrado por:

- Un Miembro del Consejo de Fundadores elegido de su seno para un período de un (1) año.
- El Rector General, quien lo preside.
- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- El Vicerrector de Bienestar Universitario.
- El Vicerrector Administrativo.
- Los Decanos de las diferentes facultades.
- Un Profesor elegido por los profesores que integran los Consejos de Facultad.
- Un Estudiante elegido por los estudiantes que forman parte de los Consejos de Facultad.
- El Director del Departamento de Investigación o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. El Representante de los Profesores tanto al Consejo Directivo como al Consejo Académico, será un Profesor de Tiempo Completo, con una vinculación no inferior a tres (3) años a la CORPORACION. El Profesor que obtenga la segunda votación será el suplente.

El período será de un (1) año siempre que conserve las calidades necesarias.

Parágrafo 2. El Representante de los Estudiantes tanto al Consejo Directivo como al Consejo Académico, será un estudiante que curse por lo menos, el séptimo semestre y con promedio de calificaciones no inferior a tres, siete, cero (3.70). El estudiante que obtenga la segunda votación será el suplente. Y su período será de un año siempre que conserven las calidades necesarias.

Parágrafo 3. El Rector General podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a aquellas personas que a su juicio considere conveniente y necesario.

Artículo 36. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Determinar el Calendario Académico de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, y presentarlo al Consejo Directivo a través del Rector para su aplicación.
- b. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, suspensión o supresión de programas académicos, lo mismo que la modificación de los planes de estudio.
- c. Establecer los programas de autoevaluación en todas las actividades de la CORPORACION y presentar los informes periódicos al Consejo Directivo.
- d. Presentar al Consejo Directivo a través del Rector, las políticas de docencia, investigación y de extensión de la CORPORACION.
- e. Velar por el cumplimiento del Reglamento Estudiantil, Académico y demás normas, lo mismo que actuar como autoridad de instancia en los procedimientos disciplinarios tanto de estudiantes como de profesores.
- f. Resolver las consultas que le formule el Rector.

Artículo 37. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, En cada facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter de asesor del Decano en los demás asuntos.

Artículo 38. Cada Consejo de Facultad estará integrado por:

- El Decano, quien lo presidirá.
- Hasta tres (3) Jefes de Departamento designados por el Decano.
- Un egresado graduado de la respectiva facultad, designado por la Asociación de Egresados y en su defecto por el Rector, quien deberá ser persona sin vínculo laboral con la CORPORACION.
- Un profesor de tiempo completo y un profesor catedrático, delegados por los profesores de la respectiva facultad.
- Un estudiante que curse por lo menos el VII Semestre y que tenga un promedio ponderado de tres, siete, cero (3.70) elegido por los estudiantes de la respectiva facultad.
- Los Directores de Programas.

Parágrafo: Actuará como Secretario, el Secretario Académico de la Facultad, quien deberá acreditar título universitario y tener experiencia administrativa no inferior a dos (2) años.

Artículo 39. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

- a Estudiar y conceptuar sobre presupuesto de gastos de la Facultad que le presente el Decano.
- b Conceptuar sobre las situaciones administrativas y disciplinarias de los estudiantes de la Facultad.
- c Estudiar y hacer recomendaciones sobre las situaciones relacionadas con la conducta de los profesores y coordinadores de la Facultad.
- d Estudiar las propuestas hechas por el Comité Curricular sobre ajustes al Plan de Estudios y Trabajos de Grados, y presentar las conclusiones al consejo Académico.
- e Establecer los Programas de autoevaluación y rendir los informes correspondientes al Consejo Académico.
- f Colaborar con el decano en la elaboración del Plan de Trabajo de la facultad.
- g Resolver las consultas que sobre la Facultad le solicite el decano.
- h Responder por escritos las consultas y peticiones que se le formulen.

Artículo 40. Los Miembros del consejo de Facultad tendrán un Período de dos (2) años siempre que mantengan los requisitos exigidos. El representante de los estudiantes lo será por un (1) año.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 41. La Institución tendrá un Secretario General elegido por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años, a propuesta del rector. El Secretario General deberá acreditar título universitario y experiencia administrativa no inferior a tres (3) años.

Artículo 42. Son funciones del secretario General:

- a Ser inmediato colaborador del Rector en el manejo de los asuntos administrativos, de servicio y académicos de la Institución.
- b Desempeñar la Secretaría del consejo de Fundadores, del consejo Directivo y del consejo Académico y autenticar con su firma los actos de éstos y servir como medio de comunicación con los otros organismos o personas.
- c Coordinar las labores de las dependencias asesoras de la Rectoría, por intermedio de los Directores inmediatos.
- d Organizar, custodiar y dar fe de los archivos generales de la Institución.
- e Llevar los libros de Actas y de Acuerdos del Consejo de Fundadores, del Consejo de Directivos y del Consejo Académico, el Libro de Resoluciones del rector y el registro de las Providencias dictadas por él.
- f Firmar los documentos oficiales de la Institución, los grados y títulos expedidos por ella y las actas que lo acrediten.
- g Las demás que le asignen los Estatutos Generales y las que, especialmente, establezca el Manual de Funciones respectivos.

CAPITULO XI

DE LOS ESTUDIANTES, DE LOS DOCENTES Y BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 43. Es estudiante de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, quien posea matrícula vigente para un programa académico y su régimen se regulará por su reglamento respectivo.

Artículo 44. DE LOS DOCENTES. Es Docente de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, quien dirige actividades de docencia, investigación y extensión y su régimen se regulará por su Reglamento respectivo.

Artículo 45. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Pertenecen al personal administrativo de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, los empleados que coadyuvan al desarrollo de la actividad académica con las puestas en marcha de los servicios de apoyo y su régimen se regulará con el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 46. DEL BIENESTAR. Los programas de Bienestar Institucional, son el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, mental, espiritual y social de estudiantes, docentes, directivos y demás personas vinculadas a la Institución. Para cumplir con esta finalidad la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, destinará un mínimo del 2% anual de su Presupuesto de Funcionamiento para atender adecuadamente su propio Bienestar Institucional.

Artículo 47. El Patrimonio de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que, conforme al inventario general, son actualmente de su propiedad y en general, por todos los bienes y valores que incrementen su fondo social, adquiridos por cualquiera de los modos de adquirir el dominio consagrado en Las Leyes.

Artículo 48. Los bienes de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, Sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos por los cuales ella ha sido fundada.

Artículo 49. Los ingresos que reciba la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, por concepto de auxilios y donaciones se aplicarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 50. Los derechos pecuniarios que, por razones académicas deba cobrar la Institución son los siguientes:

- a Derecho de Inscripción.
- b Derecho de Matrícula.
- c Derecho de Expedición de Certificados.
- d Derecho por la realización de cursos especiales y educación permanente.
- e Derechos de Grados.
- f Derechos de Supletorio y Habilitación.
- g Derechos de Seminarios para Grados.

Artículo 63. JUNTA DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS, La CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, tendrá un Junta de adquisiciones y Suministros, adscritas a la Rectoría General e integrada por los Rectores o por su Representante, por el Vicerrector Administrativo, por el Tesorero Pagador y por el auxiliar de Compras.

Parágrafo: La Junta de Adquisiciones y Suministros podrá autorizar compras hasta 100 salarios mínimos mensuales, cuando ésta exceda este monto, será autorizado por el Consejo Directivo y cuando la compra supere los 200 salarios mínimos serán autorizados por el Consejo de Fundadores.

Artículo 64. El manual respectivo determinarán las funciones correspondientes.

Artículo 65. DEL REVISOR FISCAL.: En la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, existirá un Revisor Fiscal, nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años, por la mayoría absoluta de los miembros que lo integran.

Artículo 66. Para ser Revisor Fiscal se requiere título profesional de Contador Público, con matrícula vigente.

Artículo 67. No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien se encuentre en algunos de los casos a que se refiere el artículo 205 del Código de Comercio.

Artículo 68. Son funciones del revisor Fiscal, las siguientes:

- a Cerciorarse de que las operaciones que se cumplan por cuenta de la Institución, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- b Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo, a los Rectores General y Administrativamente o al Vicerrector Administrativo, según el caso, de las irregularidades que en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de las operaciones que en su nombre se adelanta.
- c Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Instituciones de Educación Superior y rendir los informes a que haya lugar o le soliciten.
- d Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Institución y las Actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e Inspeccionar periódicamente los bienes de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, procurando porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.
- i Cumplir las demás atribuciones que le señalen y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda el Consejo Directivo.

Artículo 69. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales, se ajustará, por lo menos, a los que dispone el arto 208 del Código de Comercio y en general las normas vigentes.

Artículo 70. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo, por la mayoría absoluta de los Miembros que integran el Consejo de Fundadores cuando se compruebe falta grave en el desempeño de su cargo, de conformidad con lo que sobre el particular establezca el Código de Comercio.

Artículo 71. El informe del Revisor Fiscal al Consejo de Fundadores se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 208 del Código del Comercio.

Artículo No72. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Institución, a sus Directivos o a terceros, por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 73. En general, el Revisor Fiscal, tendrá los mismos derechos, obligaciones e incompatibilidad para los Revisores Fiscales de Sociedades Anónimas, consignadas en el Código de Comercio.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 74. En orden a dar cumplimiento a la presente reforma estatutaria, el Consejo Directivo, escribirá las funciones que hayan sido señaladas para las dependencias afines que existan en la actualidad, según proyecto que presente los Rectores, previa consulta con el Comité de Planeación, Académico y Administrativo.

Artículo 75. Los actos de los organismos de gobierno y de los Consejos de Facultades, se denominarán Acuerdos y Resoluciones, según la naturaleza de la decisión tomada con arreglo o lo que sobre el particular, prevean los Reglamentos o el Manual de Funciones. Los actos de los responsables de las dependencias se denominarán Resoluciones.

Artículo 76. Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultades y Comité curricular, requerirán una votación equivalente a la mitad más uno de los asistentes, siempre que exista quórum decisorio, el cual será de la mitad más uno de los Miembros que lo integran, salvo los casos en que se establezca una votación calificada.

Artículo 77. Los acuerdos del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo y del Consejo Académico se aprobarán en dos (2) debates que se realizará en reuniones celebradas en días diferentes.

Artículo 78. Mientras se estructura el Consejo Directivo conforme a los presentes Estatuto, la Junta Directiva establecida, ejercerá las funciones a él asignadas.

Artículo 79. Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha en que se reciban refrendados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8103

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, a la Representante Legal de la Corporación Universitaria Latinoamericana, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

Dada en Bogotá D.C.,

19 DIC. 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE